



AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

Popayán, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: CARMEN JULIA RINCON GARZON Agente Oficioso de SALOMON REYES GUERRERO
Accionado: ASMET SALUD EPS sucesor de CAPRECOM EPS
Radicado: 19-001-31-05-002-2013-00232-00

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la señora CARMEN JULIA RINCON identificada con cedula de ciudadanía No. 36.174.692, quien actúa en calidad de Agente Oficioso del señor SALOMON REYES GUERRERO, dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparada en la falta de cumplimiento de la Sentencia de tutela No. 072-2013 proferida el trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) por este Juzgado, la cual fue revocada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, presenta incidente de desacato a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Los fundamentos fácticos sobre los cuales sustenta el escrito incidental la parte accionante, radican específicamente en que la EPS ASMET SALUD no ha suministrado al actor señor SALOMON REYES GUERRERO los siguientes medicamentos, ordenados por el médico tratante:

Formula medica expedida el 2020-10-19			
Nombre Medicamento	Dosis	Vía Administración	Cantidades Farmacéuticas
PREGABALINA	300 MILIGRAMOS	ORAL	270 TABLETAS
ACETAMINOFEN	333 MILIGRAMOS	ORAL	270 TABLETAS
BACLOFENO	10 MILIGRAMOS	ORAL	180 TABLETAS

Formula médica expedida el 17-07-2020			
Nombre Medicamento	Dosis	Vía Administración	Cantidades Farmacéuticas
PREGABALINA	300 MILIGRAMOS	ORAL	90 TABLETAS

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, hay que precisar que con ocasión de la expedición del Decreto número 2519 del 28 de Diciembre de 2015 por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", el Gobierno Nacional dispuso el traslado de los afiliados de esa entidad a las diferentes EPS del Régimen Subsidiado del País.

En el presente caso y en atención a la supresión y liquidación de CAPRECOM E.P.S., entidad a quien se impartió la orden de prestación del servicio de salud del



actor, contenida en el fallo de tutela del 072-2013 revocada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, se hace necesario DESVINCULAR del presente trámite a dicha entidad y en su lugar VINCULAR a ASMET SALUD EPS Seccional Caquetá, a través de su representante legal Dra. MARIA DELLY HINCAPIE PARRA o quien haga sus veces, para lo cual se correrá traslado del fallo de tutela, del escrito de incidente y de la presente providencia por el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, al Gerente General de ASMET SALUD EPS, Doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS o quien haga sus veces, requiriéndolo para que en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y en caso de no hacerlo abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en la Directora Departamental de ASMET SALUD EPS Seccional Caquetá, Dra. MARIA DELLY HINCAPIE PARRA o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESVINCULAR a CAPRECOM E.P.S., del incidente de desacato promovido en su contra por CARMEN JULIA RINCON Agente oficioso de SALOMON REYES GUERRERO y en su lugar **VINCULAR** a ASMET SALUD EPS, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO la Directora de ASMET SALUD EPS Seccional Caquetá Dra. MARIA DELLY HINCAPIE PARRA o quien haga sus veces, suminístresele copia digital del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato, enviando un informe detallado de las gestiones adelantadas por su oficina en relación con la atención integral necesaria en salud que requiere el incidentante, para que se le suministren los medicamentos y el tratamiento indispensable para tratar la patología que lo aqueja, y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de segunda instancia por Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán del once (11) de septiembre del año dos mil trece (2013).

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

TERCERO.- OFICIAR al Gerente General de ASMET SALUD EPS, Doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de segunda instancia por Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán del once (11) de septiembre del año dos mil trece (2013) e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquella, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

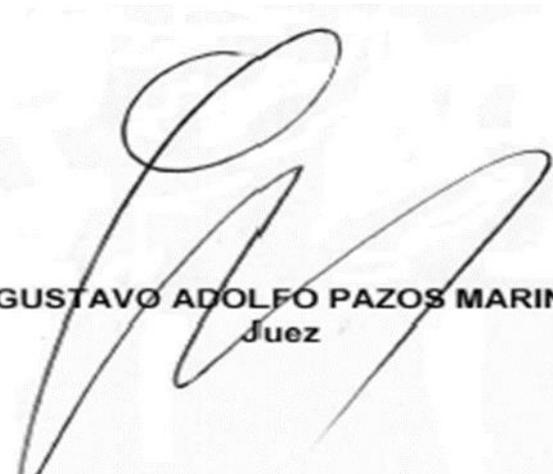
CUARTO: ORDENAR a la Directora de ASMET SALUD EPS Seccional Caquetá, Dra. MARIA DELLY HINCAPIE PARRA o quien haga sus veces y al Gerente General de ASMET SALUD EPS, Doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS o quien haga sus veces, que envíen con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

QUINTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

SEXTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **140** FIJADO HOY, **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO